Esquel, de agosto de 2012.-

------**VISTO:** ----------

------La excusación formulada a fs. 28 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en razón de que habiendo intervenido como Juez de Primera Instancia en los autos caratulados: S., C. A. c/ W., J. R. y otros s/ Filiación y Petición de Herencia" (Expte. Nro. 391/2007), venidos como prueba en los presentes autos, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

---

------2. Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez de Primera Instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------

------2º) **SÚSPENDASE** el plazo para resolver.----------

------3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Dr. Jorge Luis Früchtenicht, en virtud de la

excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº13 del D.J.P.).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.